



**RESOLUCIÓN DE GERENCIA No. 082 -2015-MPH-GT.**

*Ayacucho, 26 MAY 2015*

**VISTO:**

El Informe Técnico N°.095-2015-MPH/51-52/JCGA-Tec.Adm., de fecha 29 de Abril del 2015 y Opinión Legal N°102-2015-MPH-GT/AL, de fecha 12 de Mayo del año 2015, el expediente No. 006966 de fecha 12 de Mayo del 2015, promovido por el Gerente General de Transportes Urbano "CIRO ALEGRIA" S.R.L., ruta 15, con pretensión de sustitución vehicular, señor JULIO MENDOZA HUAMAN.

**CONSIDERANDO:**

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo II, del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°. 27972, concordante con el Artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley No. 28607, Ley de la Reforma Constitucional;

Que, el numeral 1 del artículo 81º de la Ley N°. 27972 Ley Orgánica de las Municipalidades, establece como función específica exclusiva de la Municipalidad Provinciales, normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción de conformidad a las Leyes y reglamentos nacionales sobre la materia, concordante con el Art. 17º de la Ley 27181, Ley general de Transporte y Tránsito Terrestre;

Que, ante la lealtad otorga, mediante la Ley N°. 27972 Ley Orgánica de la municipalidades y ante la pretensión promovida por el Gerente General de la Empresa de Transportes Urbano "CIRO ALEGRIA" S.R.L., permisionaria de la ruta 15, de sustitución vehicular de las unidades de placas de rodaje siguiente:



Nº	PLACA	AÑO	CLASE	MARCA
1	RIH-296	1996	CMTA.RURAL	TOYOTA
2	RS-1396	1992	CMTA.RURAL	TOYOTA
3	RGL-537	1989	CMTA.RURAL	NISSAN
4	RS-1491	1992	CMTA.RURAL	TOYOTA
5	RP-3333	1990	CMTA.RURAL	TOYOTA
6	RO-9150	1988	CMTA.RURAL	NISSAN
7	RS-1311	1992	CMTA.RURAL	ASIA
8	RS-1294	1987	CMTA.RURAL	NISSAN
9	RGQ-516	1994	CMTA.RURAL	TOYOTA
10	RS-1410	1993	CMTA.RURAL	TOYOTA
11	RP-4752	1991	CMTA.RURAL	TOYOTA
12	RE-7407	1992	CMTA.RURAL	TOYOTA
13	RS-1267	1991	CMTA.RURAL	ASIA



Con las unidades vehiculares de placas de rodaje siguiente:

Nº	PLACA	AÑO	CLASE	MARCA
1	Y1U-950	2011	M2.OMNIBUS	WAW
2	DOJ-887	1995	M3.OMNIBUS	TOYOTA
3	W2H--405 (VP-1771)	1996	M2.OMNIBUS	MITSUBISHI
4	Y1J-738 (US-1174)	1993	OMNIBUS	MITSUBISHI
5	Z3B-358	1994	OMNIBUS	ASIA
6	Y1A-759	2009	M3.OMNIBUS	YOUYI
7	A2E-741	1993	OMNIBUS	MITSUBISHI
8	D3C-252 (UQ5515)	1992	OMNIBUS	ROSA DE LUXE
9	W1J-732 (UP3613)	1993	OMNIBUS	MITSUBISHI
10	B1H-744 (UO4299)	1993	OMNIBUS	MITSUBISHI
11	W1X-701 (UP3710)	1993	M3.OMNIBUS	MITSUBISHI
12	FOK-144 (UO7195)	1992	OMNIBUS	ASIA
13	UIC-133 (VY1162)	1992	OMNIBUS	TOYOTA

Según el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, en su Artículo 64° establece, que la Habilitación vehicular inicial se realiza conjuntamente con el otorgamiento de la autorización o concesión, según corresponda. Posteriormente, luego de obtenida la autorización el Transportista podrá solicitar nuevas habilitaciones vehiculares ya sean por Incremento o Sustitución a efecto deberá cumplir con los requisitos establecidos en el reglamento Nacional de vehículos, los requisitos de idoneidad, condiciones de seguridad y calidad establecidas en el presente Reglamento y normas complementarias;

Que, el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transporte, Artículo 25.- **Antigüedad de los vehículos de transporte terrestre, numeral 25.1** Señala que la antigüedad máxima de acceso y permanencia de un vehículo al servicio de transporte público de personas de ámbito nacional, regional y provincial, es la siguiente: numeral 25.1.1 La antigüedad máxima de acceso al servicio será de tres (3) años, contados a partir del 1 de enero del año siguiente al de su fabricación. 25.1.2 La antigüedad máxima de permanencia en el servicio será de hasta quince (15) años, contados a partir del 1 de enero del año siguiente al de su fabricación. Por otro lado el numeral 25.5 Señala que la antigüedad máxima de acceso al servicio de transporte público de personas y mercancías, por el mismo o por otro transportista, no será aplicable tratándose de: numeral 25.5.1 **Vehículos que hayan estado habilitados por el mismo o por otro transportista para la prestación del servicio de transporte público, en tanto no hayan sobrepasado la antigüedad máxima de permanencia que les corresponda.**

Que, ante la solicitud de Sustitución Vehicular y en cumplimiento de los requisitos del TUPA-2013, se visualiza que la presente solicitud ha cumplido con los requisitos establecidos, así mismo, el Decreto Supremo N°. 017-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transporte, la cual





establece las obligaciones del transportista el cual se verificara mediante la Inspección ocular de su vehículo.

Que, de acuerdo al TUPA 2013 el administrado ha cancelado en caja con Recibo N°.082-000000035119, por concepto de Sustitución de flota vehicular, el cual se adjunta al expediente.

Que, con Informe Técnico N°. 095-2015-MPH/51-52/JCGA-Tec.Adm., de fecha 29 de Abril del 2015, se recomienda declarar ADMISIBLE la solicitud de sustitución vehicular de las unidades de placa de rodaje RIH-296, RS-1396, RGL-537, RS-1491, RP-3333, RO-9151, RS-1311, RS-1294, RGQ-516, RS-1410, RP-4752, RE-7407 y RS-1267, con los Vehículos de placas de rodaje YIU-950, DOJ-887, W2H-405 (VPI771), YIJ-738(US1174), Z3B-358, YIA-759, A2E-741, D3C-252(UQ5515), WIJ-732 (UP3613), BIH-774(UO4299), WIX-701(UP3710), FOK-144(UO7195) y UIC-133(VY1162), por lo que se da por subsanado las observaciones por cuanto la finalidad del procedimiento de sustitución es mejorar la flota vehicular de la empresa y de esta manera beneficiar a la población y disminuir la contaminación ambiental.

Que, mediante Opinión Legal N°102-2015-MPH-GT/AL, se declara en fundada la solicitud de Sustitución vehicular incoada por el señor JULIO MENDOZA HUAMAN, en su condición de Gerente General de la Empresa de Transportes Urbano "CIRO ALEGRIA" S.R.L., ruta 15, respecto a la solicitud de SUSTITUCION VEHICULAR, en consecuencia se proyecte la Resolución de Gerencia correspondiente.

Por los fundamentos expuestos, de conformidad al Artículo 81° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°. 27972; el Decreto Supremo N° 17-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transporte; Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.-** AUTORIZAR la sustitución de las unidades vehiculares, el cual a partir de la emisión del presente acto administrativo conformará la flota vehicular de la ruta N°. 15, autorizada con Resolución de Gerencia N°. 188-2008-MPH/44, tal como se detalla:

VEHICULO SUSTITUIDO				VEHICULO QUE SUSTITUYE			
PLACA	CLASE	ASIENTO	AÑO FAB.	PLACA	CLASE	ASIENTO	AÑO FAB.
RIH-296	CMTA.RURAL	15	1996	YIU-950	M2.OMNIBUS	16	2011
RS-1396	CMTA.RURAL	15	1992	DOJ-887	M3.OMNIBUS	26	1995
RGL-537	CMTA.RURAL	16	1989	W2H-405(VP-1771)	M2.OMNIBUS	17	1996
RS-1491	CMTA.RURAL	16	1992	YIJ-738(US-1174)	OMNIBUS	26	1993
RP-3333	CMTA.RURAL	16	1990	Z3B-358	OMNIBUS	20	1994





RO-9150	CMTA.RURAL	15	1988	YIA-759	M3.OMNIBUS	25	2009
RS-1311	CMTA.RURAL	16	1992	A2E-741	OMNIBUS	27	1993
RS-1294	CMTA.RURAL	15	1987	D3C-252(UQ5515)	OMNIBUS	29	1992
RGQ-516	CMTA.RURAL	15	1994	WIJ-732(UP3613)	OMNIBUS	25	1993
RS-1410	CMTA.RURAL	16	1993	BIH-744(UO4299)	OMNIBUS	30	1993
RP-4752	CMTA.RURAL	15	1991	WIX-701(UP3710)	M3.OMNIBUS	24	1993
RE-7407	CMTA.RURAL	16	1992	F0K-144(UO7195)	OMNIBUS	26	1992
RS-1267	CMTA.RURAL	15	1991	UIC-133(VY1162)	OMNIBUS	26	1992

**ARTICULO SEGUNDO.-** DECLARESE la baja de las unidades vehiculares RIH-296, RS-1396, RGL-537, RS-1491, RP-3333, RO-9151, RS-1311, RS-1294, RGQ-516, RS-1410, RP-4752, RE-7407 y RS-1267, de la flota vehicular de la Empresa de Transportes Urbano "CIRO ALEGRIA" S.R.L., permisionaria de la Ruta 15.

**ARTICULO TERCERO.-** Las unidades vehiculares autorizadas YIU-950, D0J-887, W2H-405 (VPI771), YIJ-738(US1174), Z3B-358, YIA-759, A2E-741, D3C-252(UQ5515), WIJ-732 (UP3613), BIH-774(UO4299), WIX-701(UP3710), F0K-144(UO7195) y UIC-133(VY1162), se someterá a lo dispuesto por la Autoridad Edil, en caso de incumplimiento se anulará la presente Resolución.

**ARTICULO CUARTO.-** DISPONER a la Empresa de Transportes Urbano "CIRO ALEGRIA" S.R.L, ruta 15, realice acciones de reforestación y limpieza de la ciudad en los lugares que la autoridad disponga y cuando lo requiera.

**ARTICULO QUINTO.-** TRANSCRIBIR el presente Acto Resolutivo al Gerente General de la Empresa de Transportes Urbano "CIRO ALEGRIA" S.R.L., permisionaria de la Ruta 15, a la policía nacional del Perú-Tránsito y a la Gerencia de Transportes de la Municipalidad Provincial de Huamanga, con formalidades establecidos por la Ley N°. 27444, ley del procedimiento Administrativo General, para su conocimiento y fines consiguientes.

**REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
GERENCIA DE TRANSPORTES  
*[Signature]*  
ING. R. FERNANDO MORALES ARANCIBIA  
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO

Ayacucho, **27 MAYO 2015**  
Oficio Circ. N° 1538-2015-UTD-SE-MPH  
SEÑOR: *Sub. Gerencia de Sistemas*

Para su conocimiento y a fin de que se remita a Ud., copia  
del original de: *R6-082-2015-MPH/ST*  
de fecha: **26 MAYO 2015**

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha resolución  
expedida por esta institución.

**Atentamente.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
SECRETARIA GENERAL  
Unidad Trámite Documentario y Archivos

KAROL L. RIVEROS TACO  
JEFE

